Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **DECLARATIVO**
RADICADO: **680014003015-2022-00638-00**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante durante el término de la inadmisión solicitó el retiro de la demanda. Para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda es procedente en el evento en que ninguno de los demandados se encuentre notificado, ello con la salvedad que en el caso que hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el mismo, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente caso, no se ha surtido la notificación al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, por ello, considera este despacho pertinente aceptar el retiro impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 25 de enero de 2023.